INTRODUCCIÓN

El Área Metropolitana de Bucaramanga, realiza el presente estudio del sector en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala: ***"****La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.".*

Teniendo en cuenta que las actividades económicas están divididas en sectores económicos, es posible clasificar el objeto contractual de análisis en el sector terciario o de servicios, el cual incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros.

El tercer sector dentro del cual se enmarca el objeto contractual, no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional, al tratarse de actividades de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1. NATURALEZA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El Área Metropolitana de Bucaramanga, previo los estudios correspondientes requiere contratar personas naturales, cuya actividad profesional y/o apoyo a la gestión sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo, que demuestre su idoneidad y/o experiencia.

2. OBJETO A DESARROLLAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

2.1 Actividades conexas

No	Descripción de actividad conexa
	No Aplica

3. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

3.1. CAPACIDAD

Persona natural, mayor de edad.

3.2. EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

Persona natural, mayor de dieciocho (18) años;

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas con Énfasis en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Telemática o afines, del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, con matrícula profesional vigente; y título de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia de Proyectos, Gestión de Tecnologías de la Información o afines.

EXPERIENCIA LABORAL. PROFESIONAL Y/O EXPERIENCIA RELACIONADA:

Experiencia Profesional específica: Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con la administración, soporte, análisis y/o gestión de sistemas de información y plataformas tecnológicas, y/o el apoyo técnico en procesos de tecnologías de la información en entidades públicas o privadas.

3.3. VALOR PROMEDIO MENSUAL

Los honorarios mensuales serán por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

3.5 PLAZO

La prestación del servicio tendrá una duración de **DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sin superar la vigencia fiscal 2026.

Durante la vigencia de la contratación se cancelará por la prestación efectiva del servicio, mes vencido, y previa aprobación de este por parte de la Supervisión del contrato, verificando las obligaciones y/o compromisos consignados en el mismo.

4. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (CÓDIGO CIIU)

7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
8411	Actividades de la administración pública en general

7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

5. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

5.1 NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO

El AMB pretende contratar mediante contrato de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

En conclusión, resulta aplicable a la modalidad estudiada la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

5.2 NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA

La actividad desarrollada por los profesionales en Ingeniería de Sistemas y áreas afines, en el marco de la gestión de tecnologías de la información y de la información catastral, se encuentra regulada, entre otras, por las siguientes normas:

- Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, y se adopta el Código de Ética Profesional; exige para su ejercicio la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

- Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo relacionado con la Política de Gobierno Digital y la seguridad digital.
- Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015, en materia de protección de datos personales, aplicables al tratamiento de la información catastral que contiene datos de los propietarios y poseedores.
- Decreto 148 de 2020, que modificó parcialmente el Decreto 1170 de 2015 en lo relacionado con la prestación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito.
- Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución IGAC 746 de 2024, que establece las especificaciones técnicas y los procedimientos de la gestión catastral con enfoque multipropósito, incluidos los estándares de información aplicables.

5.3 ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien obra o servicio?

El Área Metropolitana de Bucaramanga y otras entidades estatales han adquirido servicios similares en vigencias anteriores como se presenta a continuación:

No. CONTRATO Y AÑO DE SUSCRIPCIÓN	ENTIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DE HONORARIOS MENSUALES	MODALIDAD DE SELECCIÓN
00030-2026	Área Metropolitana de Bucaramanga.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	MENSUALIDADES DE CINCO MILLONES DE PESOS **$5.000.000 COP**	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
005-2026	Área Metropolitana de Bucaramanga.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA GESTION CATASTRAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.	MENSUALIDADES DE CINCO MILLONES DE PESOS **$5.000.000 COP**	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
00042-2026	Área Metropolitana de Bucaramanga.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL AORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN EN EL MARCO DE LA MISIONALIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	MENSUALIDADES DE CINCO MILLONES DE PESOS **$5.000.000 COP**	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

Se observa que el Área Metropolitana de Bucaramanga, toma como punto de referencia la idoneidad, tiempo de dedicación, objeto y obligaciones contractuales a cumplir y la experiencia laboral exigida al contratista para la determinación del valor promedio mensual de la prestación del servicio

Se expide en Bucaramanga, octubre de 2026.

FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

El presente documento ha sido suscrito electrónicamente a través de las plataformas BPM.Gov y SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública y firma electrónica en Colombia, teniendo plena validez y efectos jurídicos, en los términos de la Resolución 000224 del 15 de agosto de 2025 expedida por el AMB, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1600 de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Proyecto: Karen Casanova-Abogada CPS-AMB
Revisó: Ivonne Adriana Porras Alonso – Profesional Especializado – SG – AMB